

**SANTIAGO DE CALI, 30/09/2023**

**MEMORANDO**

**PARA: PUBLICACIONESWEB@MINTRABAJO.GOV.CO**

**DE: Auxiliar Administrativo**

**ASUNTO: Solicitud de Publicación Notificación por Aviso**

**ACTO ADMINISTRATIVO: NOTIFICACION POR AVISO - RESOLUCION 5238 DEL 19/09/2023 – JOSE VICENTE QUINTERO Y HEVER NORALDO GOMEZ**

Cordial saludo,

Con el objetivo de solicitar la publicación de la **NOTIFICACION POR AVISO - 5238 DEL 19/09/2023 – JOSE VICENTE QUINTERO Y HEVER NORALDO GOMEZ**

, la cual debe ser **PUBLICADA EN LA PAGINA WEB**

Ruta de publicación dentro de la página Web:  
[http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos.](http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos)

**DESEFIJACION DE LA PUBLICACION7 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

Adjunto Archivo de la Notificación por Aviso con su respectivo Acto Administrativo, en formato PDF de acuerdo con el Instructivo para tal fin.

**Cordialmente,**

**GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA**  
Auxiliar Administrativo  
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Dirección Territorial Valle del Cauca  
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca





ID: 15069608

MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

QUERELLANTE: JOSE VICENTE QUINTERO Y HEVER NORALDO GOMEZ

QUERELLADO: COOPERATIVA INTEGRAL PARA LA EDUCACION YUMBO

RESOLUCIÓN No. 5238  
(Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2023)

**“por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

El Inspector de Trabajo y Seguridad social del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, la Resolución No. 02143 de mayo 28 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y con fundamento en los siguientes:

#### I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

#### II. HECHOS

**PRIMERO:** Que mediante escritos dirigidos a esta dirección Territorial con Radicados No. 11EE2022737600100019303 y 11EE2022737600100019306 de fecha 22 de diciembre de 2022, los señores HEVER NORALDO GOMEZ y JOSE VICENTE QUINTERO, elevaron solicitud de investigación contra el colegio COOPERATIVA INTEGRAL PARA LA EDUCACION YUMBO. NIT: 890320309-2. enunciando la presunta trasgresión a las normas laborales, documento que incorpora lo siguiente:

HEVER NORALDO GOMEZ

*“Yo tuve un accidente laboral con una tina en el colegio, y el colegio no me tenía afiliado al servicio médico según mi jefa yo no tenía derecho, no afiliación a la EPS, no afiliación a pensión, no entrega dotación”.*

JOSE VICENTE QUINTERO

*“Abuso de autoridad para con los vigilantes y trabajo sin días laborales que no tenían nada que ver con nuestras funciones. No entregan dotación”.*

**SEGUNDO:** Por medio del Auto No. 6343 del 27 de diciembre de 2022, mediante el cual se asignó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, VIVIANA UITRAGO AYA, adscrita esta Coordinación, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio, posteriormente mediante Auto No. 1783 del 14 de abril de 2023, se reasignó al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA. Mediante Auto No. 1876 del 17 de abril de 2023, avoco el conocimiento del presente asunto.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**TERCERO:** Aperturado el trámite correspondiente, se libró la comunicación No. 735 del 18 de abril de 2023, informando a los querellantes del inicio de la actuación administrativa y se realiza requerimiento para obtener información (f. 33 y 34). Evidenciándose el recibido por parte del señor JOSE VIVENTE QUINTERO, y en el

ca  
o del señor HEVER NORALDO GOMEZ, la comunicación fue devuelta por la causal "FUERZA MAYOR" (folio 37 Y 38). Del mismo mediante comunicación 834 del 26 de abril de 2023, se informa al querellado del inicio de la actuación administrativa y se requiere para que aporte información del asunto.

**CUARTO:** Mediante correo electrónico [cristianramirez@gmail.com](mailto:cristianramirez@gmail.com), el día 24 de abril de 2023, se recibe respuesta al requerimiento realizado por el despacho del colegio **COOPERATIVA INTEGRAL PARA LA EDUCACION YUMBO**, informando lo siguiente:

Por medio de la presente yo **YOLANDA SANCHEZ DE VASQUEZ**, identificada con numero de cedula **29.971.846** de Yumbo y representante legal de la **COOPERATIVA INTEGRAL PARA LA EDUCACION YUMBO**, identificado con NIT **890.320.309**, por diligencias administrativas en el año 2021 no fue oportuna la entrega de la dotación de los señores **JOSE VICENTE QUINTERO Y HEVER NORALDO GOMEZ**. Le solicito a usted muy comedidamente un plazo de cinco (5) días para hacer contactos con los señores ya mencionados y lograr hacer una conciliación y poder mencionarle al despacho el archivo de esta solicitud.

Le solicitamos a usted respetado inspector cinco días debido a que ha sido muy difícil lograr contáctanos con los señores Gómez y Quintero para subsanar esta situación y poder archivar el caso.

Inspector Jorge Albeiro, además, le solicito a usted si tiene correos electrónicos o numero de contacto de los señores Quintero y Gómez que nos pueda suministrar le agradecería para agilizar el caso.

Anexa a su escrito:

- Contrato de prestación de servicios No. 2022-01 del señor HEVER NORALDO GOMEZ (F. 46 A 47).
- Terminacion del contrato de prestación de servicios del señor HEVER NORALDO GOMEZ (F. 48).
- Cuentas de cobro presentadas por el señor HEVER NORALDO GOMEZ (F. 49 A 78).

**QUINTO:** Mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial con No. Radicado 11EE2023737600100011619 de fecha 29 de junio de 2023, el gerente del colegio **COOPERATIVA INTEGRAL PARA LA EDUCACION YUMBO**, aporta comprobante de depositos judiciales de secuencia de PIN 755240 por concepto de tres dotaciones correspondientes al año 2021 a favor del señor JOSE VICENTE QUINTERO de cedula de ciudadanía No. 16447359, Por valor de \$650.000. consignada al Banco Agrario de Colombia el 27/06/2023. (Folio 80, 81)

Del mismo modo, presenta comprobante de deposito judicial a favor del señor HEVER NORALDO GOMEZ, con cedula de ciudadanía 16448546 con secuencial PIN. 755478, por concepto de pago liquidaciones 2022 marzo- noviembre. Por valor de \$2.287.061. (Folio 82, 83).

#### **PRUEBAS O DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA ACTUACIÓN**

El Despacho evidencia en el acervo probatorio acercado a la plenaria, la importancia del siguiente documental, en la que se apoyara la decisión a tomar en el Acto Administrativo, a saber:

- Contrato de prestación de servicios No. 2022-01 del señor HEVER NORALDO GOMEZ (F. 46 A 47).
- Terminacion del contrato de prestación de servicios del señor HEVER NORALDO GOMEZ (F. 48).
- Cuentas de cobro presentadas por el señor HEVER NORALDO GOMEZ (F. 49 A 78).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Comprobante de depósitos judiciales de secuencia de PIN 755240 por concepto de tres dotaciones correspondientes al año 2021 a favor del señor JOSE VICENTE QUINTERO de cedula de ciudadanía No. 16447359, Por valor de \$650.000. consignada al Banco Agrario de Colombia el 27/06/2023. (Folio 80, 81).
- Comprobante de depósito judicial a favor del señor HEVER NORALDO GOMEZ, con cedula de ciudadanía 16448546 con secuencial PIN. 755478, por concepto de pago liquidaciones 2022 marzo-noviembre. Por valor de \$2.287.061. (Folio 82, 83).

Una vez analizadas las pruebas y elementos fácticos obrantes en el expediente recopilados y respetando el debido proceso es el transcurso de la etapa preliminar, el Despacho tendrá en consideración todas las pruebas recabadas, no obstante, tendrá mayor relevancia las mencionadas anteriormente, siendo estas suficientes para tomar una decisión de fondo en la presente actuación.

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se deroga la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos:

HEVER NORALDO GOMEZ

*"Yo tuve un accidente laboral con una tina en el colegio, y el colegio no me tenía afiliado al servicio médico según mi jefa yo no tenía derecho, no afiliación a la EPS, no afiliación a pensión, no entrega dotación".*

JOSE VICENTE QUINTERO

*"Abuso de autoridad para con los vigilantes y trabajo sin días laborales que no tenían nada que ver con nuestras funciones. No entregan dotación".*

De la reclamación solicitada por el querellante señor HEVER NORALDO GOMEZ, con cedula de ciudadanía 16448546, se inicia trámite de averiguación preliminar por la presunta violación a las normas laborales, de conformidad con lo dispuesto en el Auto de asignación Nro. 6343 del 16 mayo de 2022 (f. 3).

Descendiendo el caso en concreto, el querellante HEVER NORALDO GOMEZ, con cedula de ciudadanía 16448546, centra su inconformidad en el presunto de no afiliación a EPS; no afiliación a pensión no entrega dotación por parte del querellado. Según expresa en su escrito con radicación Nro. 11EE2022737600100019303 de fecha 22 de diciembre de 2022: (folio 2).

*"Yo tuve un accidente laboral con una tina en el colegio, y el colegio no me tenía afiliado al servicio médico según mi jefa yo no tenía derecho, no afiliación a la EPS, no afiliación a pensión, no entrega dotación".*

Ahora bien, del análisis de los elementos probatorias recaudados durante el desarrollo de la presente averiguación preliminar, así como de la consideración de la norma laboral aplicable al caso en particular, este despacho concluye:

Que entre las partes mediaba un contrato de prestación de servicios firmado el día 01 de marzo de 2022, del que se extracta:



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**COOPERATIVA INTEGRAL PARA LA EDUCACION YUMBO  
COLEGIO COOPERATIVO TECNICO INDUSTRIAL  
JOSE ANTONIO GALAN**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2022-01**

Entre los suscritos, **YOLANDA SANCHEZ DE VASQUEZ**, mayor de edad, vecina de YUMBO, identificada con la cédula No. 29.971.846 expedida en YUMBO, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de **COOPERATIVA INTEGRAL PARA LA EDUCACION YUMBO**, legalmente constituida con NIT. 890320309-2 en adelante **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra el señor **HEVER NORALDO GOMEZ** igualmente mayor de edad, vecino de YUMBO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.448.546 de YUMBO, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de qué trata este contrato:

**Primera.** Objeto. El **CONTRATISTA**, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, se compromete de acuerdo con los requerimientos y servicios solicitados por el contratante, a realizar las actividades de Vigilante, Portero-Oficios Varios y demás actividades derivadas del ejercicio de su profesión y que sean requeridas para el cumplimiento del objeto del contrato.

(...)" (f. 46).

En este sentido, este despacho precisa que el contrato de prestación de servicios forma parte de una amplia variedad de contratos en el cual, a criterio de los interesados y con base en las disposiciones legales existentes, las partes podrán acordar aspectos como objeto, condiciones y calidad del servicio, sanciones en caso de incumplimiento, pago por los servicios prestados y el tiempo de ejecución, toda vez que la legislación laboral no establece procedimientos ni condiciones especiales en un contrato de prestación de servicios. De conformidad con lo anterior, los contratos de prestación de servicios se encuentran regulados en las normas del Código Civil y del Código de Comercio.

El Código Civil señala en su Capítulo IX "*Del Arrendamiento de Servicios Inmateriales*" lo siguiente:

"(...)

*Las obras inmateriales o en que predomina la inteligencia sobre la obra de mano, como una composición literaria, o la corrección tipográfica de un impreso, se sujetan a las disposiciones especiales de los artículos 2054, 2055, 2056, y 2059.*

(...)"

Mientras que el Código de Comercio por su parte, define el Contrato de Suministro de Servicios en el artículo 968, así:

"(...)

*El Suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir a favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.*

(...)"

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Concretamente en materia de contratación de personal, debe señalarse que ésta tendrá que ser de manera ocasional, de modo tal que no se cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por el artículo V de la Ley 50 de 1990 para que se genere una relación de tipo laboral, esto es:

- Actividad personal del trabajador
- Continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador
- Salario como retribución del servicio.

En materia de prestaciones sociales, es preciso señalar que en el evento de desempeñar una actividad personal, continua, subordinada y remunerada, nace entre las partes un vínculo laboral con las respectivas obligaciones que se derivan de todo contrato de trabajo, esto es, el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, seguridad social e indemnizaciones que se causen, al momento de la terminación del contrato de trabajo.

Caso contrario sucede si la prestación del servicio es realizada de manera ocasional, pues bajo este supuesto deberá entenderse que la relación entre las partes está mediada por un contrato de prestación de servicios.

Por consiguiente, debe tenerse claro que como entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** no existe un vínculo laboral sino una relación de orden civil o comercial, no se generan las prestaciones sociales, vacaciones, ni derechos propios de un contrato de trabajo, y una vez terminado el contrato de prestación de servicios, el contratista sólo tendrá derecho al pago de los honorarios, como la remuneración por los servicios prestados.

No obstante lo anterior, si el querellante considera que su vinculación contractual para el ejercicio de su actividad mutó o se transformó en una relación laboral, dicho aspecto deberá ser declarado por un juez de la República, quien le corresponde, previa demanda presentada ante él, establecer si en virtud del principio de la primacía de la realidad, la relación contractual entre las partes es un contrato de trabajo y no un contrato de prestación de servicios, y en consecuencia hay lugar al reconocimiento de todos los derechos derivados de la relación laboral; lo anterior, teniendo en cuenta que los funcionarios de este Ministerio no están facultados para declarar derechos ni dirimir controversias según lo establece el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo:

"(...)

*Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

"(...)"

De la reclamación solicitada por el querellante señor JOSE VICENTE QUINTERO de cedula de ciudadanía No. 16447359, se inicia tramite de averiguación preliminar por la presunta violación a las normas laborales, de conformidad con lo dispuesto en el Auto de asignación Nro. 6343 del 16 mayo de 2022 (f. 1).

Descendiendo el caso en concreto, el querellante JOSE VICENTE QUINTERO de cedula de ciudadanía No. 16447359, centra su inconformidad en el presunto de no entrega dotación por parte del querellado, afiliación a EPS; no afiliación a pensión no entrega dotación por parte del querellado. Según expresa en su escrito con radicación Nro. 11EE2022737600100019306 de fecha 22 de diciembre de 2022: (folio 2).

*"Abuso de autoridad para con los vigilantes y trabajo sin días laborales que no tenían nada que ver con nuestras funciones. No entregan dotación".*

Ahora bien, del análisis de los elementos probatorias recaudados durante el desarrollo de la presente averiguación preliminar, así como de la consideración de la norma laboral aplicable al caso en particular, este despacho concluye.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que efectivamente el querellado asume que no había entregado el vestido y calzado de labor al querellado, para lo cual mediante correo electrónico de fecha día 24 de abril de 2023, solicita al despacho un termino de cinco días para cancelar dicha obligación.

Posteriormente a esto, el querellante presenta Comprobante de depósitos judiciales de secuencia de PIN 755240 por concepto de tres dotaciones correspondientes al año 2021 a favor del señor JOSE VICENTE QUINTERO de cedula de ciudadanía No. 16447359, Por valor de \$650.000. consignada al Banco Agrario de Colombia el 27/06/2023. (Folio 80, 81). Lo que significa para este despacho que la situación fue superada y será el juez de conocimiento quien autoriza el retiro de dicho monto.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente que contiene el trámite de averiguación preliminar adelantado en contra del colegio **COOPERATIVA INTEGRAL PARA LA EDUCACION YUMBO**. NIT: 890320309-2, con dirección de notificación KRA 9 # 12 – 66 del Municipio de Yumbo. Valle, correo electrónico: colgalan@hotmail.com, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo, al colegio **COOPERATIVA INTEGRAL PARA LA EDUCACION YUMBO**. NIT: 890320309-2, con dirección de notificación KRA 9 # 12 – 66 del Municipio de Yumbo. Valle, correo electrónico: colgalan@hotmail.com,, representada legalmente por la señora **YOLANDA SANCHEZ VELASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía 29971846, o quien haga sus veces, con dirección de KRA 9 # 12 – 66 del Municipio de Yumbo. Valle, correo electrónico: colgalan@hotmail.com, en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Al señor **HEVER NORALDO GOMEZ**, con cedula de ciudadanía 16448546, con dirección de notificación judicial **CARRERA 1 # 14-78**, de la ciudad de Yumbo. Valle. Y al señor **JOSE VICENTE QUINTERO** de cedula de ciudadanía No. 16447359, con dirección de notificación judicial **CALLE 15C # 4n 101** de la ciudad de Yumbo. Valle.

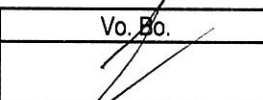
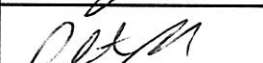
**TERCERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por las partes mediante escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación de este, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

{\*FIRMA\*}

**JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Revisó contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	



**RADICADO No 2026**

Santiago de Cali, 4 octubre del 2023

ID: **15069608**

**Señor(a), Doctor(a)**  
**JOSE VICENTE QUINTERO**  
CL 15 NRO 4N -101  
Yumbo, Valle del Cauca

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**Acto Administrativo No 5328 del 19/09/2023**

Cordial saludo,

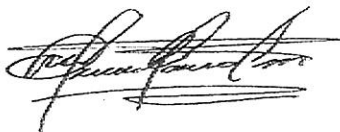
En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 5328 del 19/09/2023**, "Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar " proferida por el **Dr. JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA**, Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al **Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control** de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social **Dr. JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA** y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: [jmarinc@mintrabajo.gov.co](mailto:jmarinc@mintrabajo.gov.co), en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente.



**GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA**  
Auxiliar Administrativo  
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Dirección Territorial Valle del Cauca  
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca

5/10/2023



# Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,  
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

**4-72**  
7023  
460

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. NIT 900.026.517.0  
Medio: Res Mensajería Externa

POSTALPRESS  
Centro Operativo: PO CALI Fecha Pro. Admisión: 05/10/2023 13:49:55  
Oficina de Servicio: 10483882

YG299732018CO

<b>Nombre/ Razón Social:</b> MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI <b>Dirección:</b> Avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cas <b>Referencia:</b> 2006 <b>Ciudad:</b> CALI <b>Depto:</b> VALLE DEL CAUCA <b>Código Postal:</b> 777000	<b>Causas Devoluciones:</b> <input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NI No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> ND No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> CI Cerrado <input type="checkbox"/> NI No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallido <input type="checkbox"/> AC Apatado Clausura <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<b>Nombre/ Razón Social:</b> JOSE VICENTE QUINTERO <b>Dirección:</b> CL 15 NRO 4 N. 101 <b>Tel:</b> <b>Ciudad:</b> YUMBO <b>Depto:</b> VALLE DEL CAUCA <b>Código Postal:</b> 760501290 <b>Código Operativo:</b> 1023460	<b>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</b> <b>C.C.:</b> <b>Tel:</b> <b>Hora:</b>	7777 000 PO. CALI OCCIDENTE
<b>Peso Fisico(grams):</b> 200 <b>Peso Volumetrico(grams):</b> 0 <b>Peso Facturado(grams):</b> 200 <b>Valor Declarado:</b> \$0 <b>Valor Flete:</b> \$3.100 <b>Costo de manejo:</b> \$0 <b>Valor Total:</b> \$3.100 COP	<b>Fecha de entrega:</b> 05 OCT 2023 <b>Distribuidor:</b> Juan A. Gutierrez <b>C.C.:</b> C.C. 1005783801 <b>Observación del cliente:</b> <b>Observación del distribuidor:</b> <b>Terminación:</b> 2do	

77720007023460YG299732018CO

Prepago digital RC Cuenta: 777234603460 / correo: 777234603460@postnet.com.co / teléfono: 011 77723460

Este es un documento de carácter informativo y no tiene validez legal. Para obtener más información, consulte el sitio web de Postnet o llame al 112.

VALLE DEL CAUCA  
YUMBO  
05 OCT 2023  
1005783801

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.

Versión 1.0.0





**RADICACO No 2027**

Santiago de Cali, 4 octubre del 2023

**ID: 15069608**

**Señor(a), Doctor(a)**  
**HEVER NORALDO GOMEZ**  
CR 1 NRO 14-78  
Yumbo, Valle del Cauca

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**Acto Administrativo No 5328 del 19/09/2023**

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 5328 del 19/09/2023**, "Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar " proferida por el **Dr. JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA**, Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al **Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control** de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social **Dr. JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA** y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: [jmarinc@mintrabajo.gov.co](mailto:jmarinc@mintrabajo.gov.co), en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente.



GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA  
Auxiliar Administrativo  
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Dirección Territorial Valle del Cauca  
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca

5/10/2023





# Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

74 420170123  
VOLUCION

MINISTERIO DE COMUNICACIONES  
CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

<b>POSTAFERRAS</b>		<b>MINISTERIO DE TRABAJO - CALI</b>	
Oficina: 1542913		Código Postal: 777000	
Dirección: Avenida 3 Norte # 29-99028		Municipio: VALLE DEL CAUCA	
Referencia: 1528		Código Postal: 777000	
Nombre/Razón Social: MORG TEBIO DEL TRABAJO		Operación: Operación	
Ciudad: CALI		Código Postal: 777000	
Dirección: Carrera 14-78		Código Postal: 777000	
Tel: 1542913		Código Postal: 777000	
Ciudad: VALLE		Código Postal: 777000	
País: Colombia		Código Postal: 777000	
Peso Volumétrico (gr): 200		Código Postal: 777000	
Valor Declarado: \$0		Código Postal: 777000	
Valor Flete: \$3 100		Código Postal: 777000	
Valor Total: \$3 100 COP		Código Postal: 777000	

CODIGO POSTAL: 777000  
CALLE: 14-78  
CALLE: 29-99028

777800702308091299520375CO

26/09/2023 16:25

CAUSAL DEVOLUCIÓN: 000

PO.CC.00007777  
OCCIDENTE

20 SEP 2023

Y6299520375CO

MINISTERIO DE TRABAJO - CALI

777800702308091299520375CO

